



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación de las líneas eléctricas "LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar" en los términos municipales de Argente, Alfambra, Camañas y Orrios (Teruel) y "LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón" en los términos municipales de Orrios, Cuevas de Almudén, Galve, Mezquita de Jarque y Perales del Alfambra (Teruel).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0270/2024y IP-PC-0271/2024.

Número Expediente SP: AT-2020-011 de la provincia de Teruel, TE-SPENE-AT-2020-011, SIAGEE Número TE-AT0182/20.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 14 de agosto de 2024, la sociedad Energía Inagotable de Canes, SL, con NIF B88371463, y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset 20, 2.º, 28006 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de modificación de las líneas eléctricas "LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar" y "LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón", para lo cual presenta los proyecto de ejecución de las modificaciones de ambas líneas eléctricas "LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar" con el número VIZA243959 de fecha 14 de mayo de 2024 y "LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón" con el número VIZA246650 de fecha 6 de agosto 2024, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0270/2024 y IP-PC-0271/2024. Número Expediente del Servicio Provincial: AT-2020-011 de la provincia de Teruel, TE-SPENE-AT-2020-011, SIAGEE Número TE-AT0182/20.



Las líneas eléctricas "LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar" y "LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón" tiene como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes plantas:

- Planta fotovoltaica "Escalar I" 41,58 MW.
- Planta fotovoltaica "Escalar II" 26,78 MW.
- Planta fotovoltaica "Escalar III" 41,58 MW.
- Planta fotovoltaica "Barrachina I" 41,58 MW.
- Planta fotovoltaica "Barrachina II" 41,58 MW.
- Planta fotovoltaica "Collarada" 41,58 MW.
- Planta fotovoltaica "Ancar I" 41,58 MW.
- Planta fotovoltaica "Ancar II" 41,58 MW.
- Planta fotovoltaica "Ancar III" 41,58 MW.
- Planta fotovoltaica "Ancar V" 41,58 MW.
- Planta fotovoltaica "San Peirón I" 42 MW.
- Planta fotovoltaica "San Peirón II" 42 MW.

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía de las instalaciones anteriores son "SET Pisón" y la línea subterránea de alta tensión "SET Pisón-SET Mezquita" 400 kV (propiedad de Red Eléctrica de España, SAU). Número Expediente de Servicio Provincial TE-AT0187/20. Se encuentran ya autorizadas mediante Resolución de 2 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "SET Pisón 220/400 kV" y "LSAT 400 kV SET Pisón-SET Mezquita", en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel). Número Expediente Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0411/2020, IP-PC-0412/2020. Número Expediente Servicio Provincial: AT-0187/20 de la provincia de Teruel; publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 117, de 21 de junio de 2023.

Por tanto, y vista la mencionada solicitud de autorización de infraestructuras compartidas, se inicia el trámite del expediente siguiente:

- "LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar".
- "LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón".



Ambos con Número Expediente de Servicio Provincial Teruel: AT-2020-011 de la provincia de Teruel, TE-SP-ENE-AT-2020-011, SIAGEE Número TE-AT0182/20.

La modificación consiste en:

La modificación de la línea aérea de alta tensión desde "SET Las Caleras a SET Ancar", cuya modificación tiene por objeto:

- La modificación en la evacuación de la planta fotovoltaica "Barrachina II", que pasa a verter la energía generada directamente en "SET Caleras" mediante circuitos subterráneos de media tensión. En vez de compartiendo trazado aéreo desde el apoyo 22 hasta la "SET Las Caleras".
- Contar con un circuito de reserva entre "SET Caleras" y "SET Ancar", que dé continuidad al circuito de reserva autorizado entre "SET Ancar" y "SET Pisón".
- Modificar la posición del apoyo 9 para dar cumplimiento al reglamento de carreteras.
- Modificar las ubicaciones de los apoyos 15 y 16 debido a acuerdos con terceros afectados.

La modificación de la línea aérea subterránea de alta tensión desde "SET Ancar" a "SET Pisón", cuya modificación tiene por objeto:

- Se ha adaptado la traza de evacuación desde el apoyo 49 hasta el nuevo apoyo 51, pasando a soterrarse desde este punto hasta la "SET Pisón" para adaptar su configuración en base a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén, quienes han instado al promotor a soterrar la línea por sus términos municipales, en base a las Ordenanzas Municipales vigentes.
- Modificar la posición del apoyo 46 para dar cumplimiento al reglamento de carreteras.
- Se han revisado las condiciones de cruce con la línea telefónica entre los apoyos 44 y 45 para dar cumplimiento al Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación



"LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar" y "LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón". (Número Expediente del Servicio Provincial: AT-2020-011 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 15 de mayo de 2025, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 225, de 19 de noviembre de 2024.
- Diario de Teruel, en fecha 19 de noviembre de 2024.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfambra, Argente, Camañas, Cuevas de Almudén, Galve, Mezquita de Jarque, Orrios y Perales de Alfambra.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Alfambra: remitido el 18 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 19 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.
- Ayuntamiento de Argente: remitido el 18 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 19 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.
- Ayuntamiento de Camañas: remitido el 18 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 11 de diciembre de 2024, no se ha manifestado.
- Ayuntamiento de Cuevas de Almudén: en fecha 20 de enero de 2025, aporta informe en el que formula:



"Primera.- Del impacto de la infraestructura sobre el municipio de Cuevas de Almudén en el que ya se ubican otras líneas eléctricas, así como infraestructuras de energías renovables. De la importante afectación a la riqueza agrícola del municipio de Cuevas de Almudén al afectar el trazado propuesto a numerosas fincas de titularidad privada.

Es grave la afectación que tendrán las fincas privadas, ya que la afectación provocada por la línea, sin duda, comportará la pérdida parcial o absoluta de la riqueza agrícola y ganadera de las fincas incluidas en la DUP que se verán afectadas por una línea subterránea, y en consecuencia quedará perjudicado gravemente el desarrollo de actividad económica de los vecinos, lo que indirectamente también perjudica el interés general, ya que la explotación de las tierras resulta imprescindible para el futuro del municipio y sus habitantes.

En consecuencia, la línea debería transcurrir por terrenos de titularidad municipal, con el fin de paliar, en la medida de lo posible, que la acumulación de instalaciones afecte a la riqueza agrícola y ganadera de los terrenos privados de los vecinos del municipio, y en consecuencia al desarrollo de actividad económica, que sin duda es imprescindible para el futuro del municipio y sus habitantes".

Segunda.- El trazado de la línea proyectado vulnera la normativa sectorial eléctrica, concretamente el artículo 58 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, que limita la afección a terrenos particulares.

Así en el caso que nos ocupa, las alternativas aéreas y soterradas seleccionadas en el proyecto, tendrán un impacto sobre los espacios agrarios actuales y futuros del municipio de Cuevas de Almudén. Este impacto se puede eliminar si se opta por la implantación de la línea por bienes de titularidad municipal.

Por lo tanto, la línea eléctrica debe emplear caminos públicos y otros bienes de dominio público y evitar expropiaciones privadas, y en este caso, con el fin de paliar, en la medida de lo posible, que la acumulación de instalaciones afecte a la riqueza agrícola y ganadera de los terrenos privados de los vecinos del municipio, y en consecuencia al desarrollo de actividad económica, que sin duda es imprescindible para el futuro del municipio y sus habitantes.

Asimismo, en este expediente, lo que en realidad nos encontramos no es propiamente una "infraestructura de distribución", sino una verdadera línea de transporte, suponiendo la afectación y el sacrificio de diversas fincas explotadas por los vecinos de Cuevas de Almudén.



Tercera.- Por parte de la promotora debe proponerse un trazado alternativo que no afecte a fincas de titularidad privada.

En aquellos casos en que la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación con la relación de bienes y derechos afectados, se produzcan posteriormente a la aprobación del proyecto de instalación eléctrica, se puede cuestionar el trazado o la ubicación de la instalación eléctrica mediante la formulación de una propuesta alternativa en fase de alegaciones a la relación de bienes y derechos afectados.

Solicitamos que por la promotora se proponga un trazado que conlleve una menor afectación vecinal, y que evite la ocupación de terrenos privados en el municipio de Cuevas de Almudén, desviando la línea por terrenos públicos.

Dicho informe se remite al titular en fecha 24 de febrero de 2025, y este con fecha 26 de febrero de 2025 indican que: el trazado de la línea de evacuación se ha diseñado bajo varias premisas fundamentales: el total respeto a los condicionantes ambientales existentes en el entorno, el cumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora vigentes en los municipios de Cuevas de Almudén y de Mezquita de Jarque y la minimización de las afecciones sobre fincas particulares, buscando siempre la traza que optimice esos factores.

El primero de los mismos ha quedado garantizado y refrendado por la evaluación ambiental favorable del proyecto obtenida mediante la Resolución del INAGA de fecha 19 de diciembre de 2022, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 30, de 14 de febrero de 2023, y el informe del INAGA de 17 de octubre de 2024, por el que se declara la compatibilidad de la declaración de impacto ambiental del proyecto modificado que soterra parte de las infraestructuras de evacuación objeto de la alegación.

Pero no es ese el único factor de carácter ambiental que condiciona el trazado propuesto, ya que la línea de evacuación realiza, entre otros, un cruzamiento con el río de la Val o Guadalope en el término municipal de Cuevas de Almudén. Inicialmente ese cruzamiento tenía carácter aéreo y fue objeto de evaluación favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que emitió la autorización a efectos de la protección del dominio público e hidráulico y del régimen de corrientes mediante Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 19 de diciembre de 2023, recaída en el expediente 2023-L-137. Sin embargo, al modificar el proyecto para dar cumplimiento a las Ordenanzas vigentes en los municipios de Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque, que obligan al soterramiento de las infraestructuras eléctricas.



Además, la misma debe realizarse de manera perpendicular al lecho del río, lo que condiciona la ubicación de los puntos de entrada y salida desde donde se realiza esa perforación.

La capacidad del promotor para implementar posibles modificaciones al trazado propuesto queda pues condicionada por el punto y las características del cruzamiento del río Guadalope, que ha sido objeto de la declaración de compatibilidad por parte del INAGA y que con fecha 28 de octubre de 2024 se solicitó a CHE la autorización de la afección motivada por el paso del cruzamiento de aéreo a soterrado.

El segundo de los condicionantes es el cumplimiento de la Ordenanza municipal que regula la ejecución de licencias de obras en las instalaciones de energías renovables. Dicha ordenanza establece que "cualquier instalación de transporte, comercialización y distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, que se halle prevista discurra por tendidos, cables, conducciones, tuberías, etc... Se llevará a cabo mediante la forma de soterramiento de aquellos, salvo supuestos excepcionales que requerirán de un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cada caso".

Resulta necesario señalar que si bien la traza de la línea de evacuación ha intentado en todo momento producir la menor afección posible a parcelas de titularidad privada la Ordenanza municipal a la que se ha hecho referencia establece la obligatoriedad de soterrar las instalaciones señaladas en el párrafo anterior, pero no la obligación de hacer discurrir las mismas por parcelas exclusivamente municipales. Esta circunstancia está reconocida en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ordenanza que establece "...las líneas de transporte, evacuación, tuberías y similares deberán ser ejecutadas de forma soterrada, de modo que, sin perjuicio de la indemnización por uso del subsuelo, tanto a predios particulares como públicos, no presenten mayores inconvenientes de lo que por sí las obras de instalación y mantenimiento conllevarán irremediablemente".

El tercer condicionante señalado es la minimización de la afección a fincas de particulares con los que no se haya alcanzado un acuerdo para su uso. Sin embargo, la suma de los anteriores factores, junto a la realidad física del entorno ha hecho imposible diseñar un trazado que afecte exclusivamente a parcelas de titularidad pública.

En el informe-condicionado, el Ayuntamiento hace mención a las afecciones que comportará para las fincas privadas incluidas en la DUP.



Una vez que la línea de evacuación se encuentra en el municipio de Galve ha de salvar, buscando el punto más favorable, la elevación que separa los municipios de Galve y Mezquita de Jarque. Una vez en el municipio de Mezquita de Jarque, se utilizan parcelas y caminos públicos para buscar, por un lado, salvar técnicamente este cambio de elevación del terreno y por otro lado, el punto de cruce más favorable desde el punto de vista técnico con el río Guadalope. De esta forma la línea discurre de manera soterrada paralela al cauce del barranco innominado que desemboca en el río Guadalope hasta llegar al municipio de Cuevas de Almudén, en donde, a pesar de que el trazado de la línea trata de afectar al menor número de parcelas privadas posibles, se afectan a dos parcelas cuyos propietarios han presentado alegaciones en este trámite de información pública. Por ello, resulta imposible no afectar a las mismas ya que en la parcela 1, del polígono 527, necesariamente se ubica el emplazamiento de uno de los puntos del topo necesario para cruzar el río, mientras que el otro se ubica en la parcela 13, del polígono 528. Como ya se ha indicado con anterioridad la perforación horizontal dirigida debe realizarse de manera perpendicular al lecho del río, lo que condiciona la ubicación dentro de la parcela de esos puntos de perforación. Además, en la parcela 13 se ha buscado pegarlo al máximo al límite de la parcela junto a la planta fotovoltaica ya existente para minimizar la afección a esa propiedad.

Por otra parte, y con absoluto respeto a lo manifestado por el Ayuntamiento, una vez ejecutada la zanja asociada a la ejecución de línea subterránea ello no le impedirá la explotación agrícola ni ganadera de la finca, y desde luego no supondrá "la pérdida parcial o absoluta de la riqueza agrícola y ganadera de nuestra finca", como manifiesta el Ayuntamiento y han argumentado los propietarios de los terrenos en sus alegaciones. Además, en la fase de ejecución se realizarán todas las actuaciones que resulten necesarias para minimizar las afecciones temporales a la finca.

Por último, y en cuanto a la referencia que se hace al artículo 58 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, resulta necesario señalar que dicho artículo no establece una prohibición absoluta a la constitución de servidumbres de paso sobre propiedades particulares, si no limitada a que los condicionantes técnicos no conlleven una variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine. En ese sentido el apartado segundo del artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que:

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:



1. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.
2. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.
3. Que técnicamente la variación sea posible.

La suma de todos los condicionantes expuestos hacen que no resulte posible dar cumplimiento a lo señalado en este artículo sin modificar el proyecto alegado sin superar esos límites.

Por todo lo manifestado entendemos que el trazado seleccionado se ajusta al condicionado de carácter ambiental recibido por el promotor, da cumplimiento a las Ordenanzas municipales vigentes en los municipios de Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque que establece la obligatoriedad de soterrar la línea de evacuación y establece las menores servidumbres posibles a parcelas privadas, sin que en ningún caso suponga para los mismos una merma del rendimiento económico de las parcelas afectadas".

- Ayuntamiento de Galve: remitido el 18 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 20 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.

- Ayuntamiento de Mezquita de Jarque: remitido el 18 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 19 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.

- Ayuntamiento de Orrios: remitido el 18 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 26 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.

- Ayuntamiento de Perales de Alfambra: remitido el 18 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 20 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.

- Demarcación de Carreteras del Estado: remitido el 19 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 19 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.

- Confederación Hidrográfica del Ebro: en fecha 8 de enero de 2025 remite comunicación de apertura de expediente.

Dicho informe se remite al titular en fecha 10 de enero de 2025, y este con fecha 20 de febrero de 2025 indica que "muestra su conformidad".



- Adif: remitido el 19 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 20 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.
- Diputación Provincial de Teruel (vías y obras): remitido el 13 de diciembre de 2024, confirmada recepción el 16 de diciembre de 2024, no se ha manifestado.
- Redexis Gas Servicios, SL: remitido el 19 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 20 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.
- Edistribución: en fecha 25 de noviembre de 2024 remite informe indicando que:

"En el modificado 3 al proyecto línea de transmisión DC "LAT 220 KV Ancar-Pisón", se debe acotar la distancia tanto horizontal, como vertical en todos los cruzamientos con línea aérea.

Modificado 2 línea aérea 220 KV "SET las Caleras a SET Ancar" no se aprecia objeción alguna a la reglamentariedad de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de líneas de alta tensión y sus fundamentos técnicos, Real Decreto 223/08, de 15 de febrero.

Informamos desfavorablemente la documentación que nos trasladan".

Dicho informe se remite al titular en fecha 2 de diciembre de 2024, que con fecha 3 de diciembre de 2024 indica que "las distancias horizontales y verticales de los cruzamientos que se producen entre la "LAAT a 220 kV SET Ancar-SET Pisón" y las líneas de su propiedad se encuentran reflejadas en los planos del proyecto con número de visado VIZA246650".

Dicho informe se remite a Edistribución en fecha 22 de enero de 2025, que no se ha manifestado.

- Enel Green Power España, SL: remitido el 19 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 20 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.
- Molino del Ebro, SA: en fecha 28 de noviembre de 2024 emite informe en el que se indica que: "el trazado de la "LAAT 220 kV SET Ancar-SET Pisón" produce dos afecciones sobre instalaciones de la compareciente:
 - Cruzamiento entre sus apoyos 34–35 con la "LAAT 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera" en un punto de coordenadas UTM ETRS89, huso 30 (675.918, 4.503.575).



- Cruzamientos con la poligonal del Parque Eólico "Aqualobos" en dos puntos entre sus apoyos 9–10 y 39–40 de coordenadas UTM ETRS89, huso 30 (671.661, 4.496.184) y (677.188, 4.504.572), respectivamente.

Respecto a los cruzamientos con la poligonal del Parque Eólico "Aqualobos" manifiesta su conformidad.

Respecto a la "LAAT 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera", experimentó una modificación de trazado que fue sometida a información pública, dando lugar a alegaciones por parte de Energía Inagotable de Canes, SL, por producir este último trazado modificado dos cruzamientos no reglamentarios entre los entonces apoyos 13–14 y 24–25 de la "LAAT 220 kV Ancar-Pisón".

Comunicando la imposibilidad de la futura construcción del tramo de la "LAAT 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera" que derivaba hacia "SET Aqualobos" y producía el cruzamiento entre los apoyos 24–25 de la "LAAT 220 kV Ancar-Pisón" y, por otra parte, acompañando una adenda al proyecto de la "LAAT 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera" que subsanaba el cruzamiento no reglamentario entre los apoyos 13–14 de la "LAAT 220 kV Ancar-Pisón".

Teniendo en cuenta el trazado actual de la "LAAT 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera", Molinos del Ebro, SA, desea hacer constar que el cruzamiento con la "LAAT 220 kV SET Ancar-SET Pisón" no se produce en el punto indicado en el expositivo IV entre apoyos 34–35 de esta última, sino que realmente se produce en un punto de coordenadas UTM ETRS89, huso 30 (672.595, 4.496.762) entre los actuales apoyos 12–13 de la "LAAT 220 kV SET Ancar-SET Pisón" y los apoyos 32–33 de la "LAAT 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera".

Considerando esta corrección del punto de cruzamiento y conforme a la información cartográfica en formato shape de la "LAAT 220 kV SET Ancar-SET Pisón", Molinos del Ebro, SA, manifiesta su conformidad con el mismo, siempre y cuando se sigan cumpliendo las condiciones de cruce reglamentario, solicitando además que Energía Inagotable de Canes, SL, contacte con la compareciente con anterioridad al inicio de las obras, en el caso de que la "LAAT 220 kV SET Ancar-SET Pisón" se ejecute con posterioridad a la "LAAT 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera".

Dicho informe se remite al titular en fecha 26 de diciembre de 2024, que con fecha 13 de enero de 2025 manifiesta su conformidad respecto a lo alegado.

- Telefónica: en fecha 2 de diciembre de 2024 emite informe en el que se indica que: "no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre



y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión".

Dicho informe se remite al titular en fecha 26 de diciembre de 2024, que con fecha 13 de enero de 2025 manifiesta su conformidad respecto a lo alegado por Telefónica de España, SAU.

- Confederación Hidrográfica del Júcar: en fecha 13 de marzo de 2025 remite informe favorable, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente, en su caso, se deben obtener de este organismo.

Dicho informe se remite al titular en fecha 17 de marzo de 2025, que con fecha 19 de marzo de 2025 en el que "manifiesta su conformidad y el cumplimiento del Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido en la Ley de Aguas, y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, y modificados).

Asimismo, el proyecto se realizará de acuerdo a los criterios técnicos definidos por el organismo de cuenca, al cual, se le solicitará previa autorización administrativa, cuando las obras o trabajos se ejecuten en dominio público hidráulico, en zonas de servidumbre y zonas policía".

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, vías pecuarias y montes de utilidad pública: en fecha 30 de diciembre de 2024 se emite informe en el que se indica lo siguiente:

"Afección al dominio público forestal catalogado: No hay.

Afección al dominio público pecuario catalogado: las instalaciones proyectadas afectan a las siguientes vías pecuarias:

Vía pecuaria	Término municipal
Colada del Camino de Lidón	Camañas
Colada del Camino de Visiedo	Camañas
Colada del Camino Real de Celadas	Camañas
Colada de la Senda de las Zarzas	Camañas



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de julio de 2025

Número 145

csv: BOA20250730030

Vía pecuaria	Término municipal
Colada del camino de Perales	Camañas
Colada entre Cabezos	Camañas
Paso de Mas Altabás	Alfambra
Paso de Pedro Ignacio de Cabeza Gorda	Alfambra
Camino de Matamoros	Alfambra
Paso de la Veguilla	Alfambra
Paso de Matoso a Pelusón	Alfambra
Paso de Visiedo	Alfambra
Paso de Pelusón a la Masía de Peñalva	Alfambra
Paso de la Paridera de la Casa a los corrales de Villarrubio y a las Mangas	Alfambra
Colada del Horcajo a la rambla de la Hoz	Orrios
Cordel del Paso de Contienda	Orrios
Colada Camino de Perales	Orrios
Colada de los Molares al molino nuevo	Orrios
Del Mas de Cirujeda al Pozuelo	Perales de Alfambra
De Cañada Vellida a Cuevas de Almudén	Galve
Cordel de Cañada Vellida a Aguilar del Alfambra	Galve

El promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida".

Dicho informe se remite al titular en fecha 31 de enero de 2025, que con fecha 20 de febrero de 2025 indica que "En lo referente a las afecciones a las vías pecuarias,



el promotor informa de que todas las afecciones a dominio público pecuario son de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, siendo evaluadas sus afecciones conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que su ocupación se encuentra actualmente en trámite en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El promotor ruega añadir al listado anterior de vías pecuarias clasificadas remitidas en el condicionado derivado del trámite de solicitud de información pública de las citadas instalaciones, la vía pecuaria Vereda del Campillo al Plano en el término municipal de Orrios, la cual se encuentra incluida en la solicitud de concesión de ocupación temporal en vías pecuarias remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 31 de octubre de 2024.

En definitiva, el promotor ruega su inclusión en el presente condicionado y muestra su conformidad".

Dicho informe se remite a INAGA, vías pecuarias y montes de utilidad pública, en fecha 7 de marzo de 2025, no se ha manifestado.

- Subdelegación Carreteras DGA: remitido el 18 de noviembre de 2024, confirmada recepción el 25 de noviembre de 2024, no se ha manifestado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Asociación de Apoyo a Teruel Existe: con fecha 27 de diciembre de 2024, la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, presenta las siguientes alegaciones:

"1. Si se modifican sustancialmente los proyectos de las líneas, debería emitirse una nueva declaración de impacto ambiental.

1.1. Los proyectos modificados se tratan de dos nuevos proyectos, distintos de los que en su día obtuvieron la respectiva declaración de impacto, y por tanto, deberían tramitarse administrativamente desde el principio.

1.2. La información pública debería haberse repetido desde el principio y conteniendo todos los requisitos del estudio ambiental recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013.



1.3. No se puede convalidar la declaración de impacto de un proyecto para otro proyecto diferente.

1.4. La declaración de impacto ambiental debe remitirse al final, no antes la información de la información pública.

2. La información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente.

Según lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

a) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.

- Existe una ocupación de una zona especial de protección para las aves y también de un área de recuperación del Cernícalo primilla, y de áreas críticas de aves esteparias, que no ha sido subsanada con esta modificación.

- Se conoce el riesgo sobre estos espacios protegidos y sobre estas especies de avifauna y no se ha tomado ninguna medida de precaución.

No se han aplicado los principios de "Protección y mejora del medio ambiente y de Precaución y acción cautelar", sino que se han sustituido las obligaciones derivadas de estos principios por las medias de compensación y reversión de impactos causados, aplicando mal la ley, ya que lo prioritario es no causar impacto ambiental mientras que el promotor entiende que sí se puede causar impacto ambiental siempre y cuando pueda corregirse con medidas de compensación.

- El preceptivo estudio de afecciones a la Red Natura 2000 no existe.

- No se justifica la ocupación de montes de utilidad pública".

En fecha 21 de febrero de 2025, el titular responde a dichas alegaciones, mediante escrito al Servicio Provincial.

- D.^a Marina Fuertes Sanz de Larrea: con fecha 29 de noviembre de 2024, D.^a Marina Fuertes Sanz de Larrea, propietaria de la parcela 8 del polígono 3 del término municipal de Camañas, Teruel, presenta alegación en la que considera:



"1. La colocación del poste-torre apoyo fijo para la sustentación de los cables conductores de energía en el ribazo de la finca y no a cinco metros de distancia del mismo para evitar que se pierdan 50 metros de labor agrícola.

2. Estima la contraprestación a abonar por parte de la mercantil ".

En fecha 13 de enero de 2025, el titular manifiesta que "no resulta desplazar la ubicación del apoyo AP-06 que recae sobre la finca con referencia catastral 44053A00300008 al ribazo de la finca debido a que quedaría afectada la vegetación natural y, en consecuencia, actuaría contrariamente a lo autorizado por la declaración de impacto ambiental de fecha 28 de octubre de 2024. Cabe destacar que buena parte del ribazo de la finca se encuentra sobre un apéndice del Barranco de Solana de Don Juan en zona de dominio público hidráulico, lo cual resulta incompatible con el desplazamiento del apoyo.

Del mismo modo, se ha mantenido 25 metros del lindero al apoyo, para que exista la posibilidad de cultivo en dicha superficie, tratando de evitar en la medida de lo posible cualquier perjuicio para la propiedad en este sentido".

- D. Joaquín Benedicto Andrés: con fecha 16 de diciembre de 2024, D. Joaquín Benedicto Andrés, propietario de la parcela 324 del polígono 7 del término municipal de Camañas, Teruel presenta alegación indicando que:

- "No estar de acuerdo con la colocación de un poste en dicha parcela.
- No compartir la forma en la que se ha determinado la ubicación de la línea.
- Disconformidad en la cuantía a percibir".

En fecha 13 de enero de 2025, el titular manifiesta que la ubicación del poste se ajusta a lo autorizado por la declaración de impacto ambiental de fecha 28 de octubre de 2024.

- D. Miguel Ángel Guillén Benedicto: con fecha 16 de diciembre de 2024, D. Miguel Ángel Guillén Benedicto, propietario de las parcelas 87 y 88 del polígono 5 del término municipal de Camañas, Teruel presenta alegación en los mismos términos que la alegación tercera.

En fecha 13 de enero de 2025, el titular "rechaza la alegación en tanto en cuanto la ubicación del apoyo 10 en las fincas 44053A00500087 y 44053A00500088, viene limitada por las distancias de este apoyo a las carreteras TE-V-1009 y TE-V-1004 que se sitúan próximas a las parcelas mencionadas, dando cumplimiento de la distancia mínima de vez y media la altura del apoyo de líneas eléctricas a



carreteras descritas en la ITC-LAT-07, no siendo posible el desplazamiento del apoyo a la linde de las parcelas por incumplimiento de este Reglamento.

Igualmente, la ubicación se ajusta a lo autorizado por la declaración de impacto ambiental de fecha 28 de octubre de 2024".

- D.^a Rosa Guillén Benedicto: con fecha 16 de diciembre de 2024, D.^a Rosa Guillén Benedicto, propietaria de la parcela 48 del polígono 6, parcela 334 del polígono 7 y parcela 18 del polígono 11, del término municipal de Camañas, Teruel presenta alegación indicando "No compartir la forma en la que se ha determinado la ubicación de la línea y disconformidad en la cuantía a percibir".

En fecha 13 de enero de 2025, el titular "acepta parcialmente la alegación formulada, existiendo la posibilidad de desplazar la afección de vial de acceso que recae sobre la finca número 44053A01100018 siempre y cuando el titular de la parcela colindante estuviera de acuerdo con la nueva ubicación de dicha afección.

No obstante, cabe decir que la ubicación de la instalación "LAAT SET Las Caleras-SET Ancar" se ajusta y es conforme a lo autorizado por la declaración de impacto ambiental de fecha 28 de octubre de 2024".

- D.^a Verónica Guillén Benedicto: con fecha 16 de diciembre de 2024, D.^a Verónica Guillén Benedicto, propietaria de la parcela 26 del polígono 10 del término municipal de Camañas, Teruel presenta alegación indicando que:

- "No estar de acuerdo con la colocación de un paso aéreo, en el que no sé si se ha tenido en cuenta la ubicación y altura de los postes para que permita pasar la maquinaria necesaria para el cultivo de esta parcela.
- No compartir la forma en la que se ha determinado la ubicación de la línea.
- Disconformidad en la cuantía a percibir".

En fecha 13 de enero de 2025, el titular manifiesta que rechaza la alegación en cuanto el paso aéreo de la línea, que cumple con la altura mínima de 7 metros para líneas eléctricas que atraviesan explotaciones agrícolas, de acuerdo con la ITC-LAT-07, igualmente la ubicación de dicha instalación se ajusta a lo autorizado por la declaración de impacto ambiental de 28 de octubre de 2024.

- D.^a Esperanza Benedicto Martín y D. Agustín Benedicto Martín: con fecha 30 de diciembre de 2024, D.^a Esperanza Benedicto Martín y D. Agustín Benedicto Martín, propietarios de la parcela 176 del polígono 12 y de la parcela 91 del polígono 11 del término municipal de Camañas, Teruel presenta alegación indicando que:



- "Se oponen a la colocación del apoyo en la parcela 176 del polígono 12, puesto que hace imposible el aprovechamiento agrícola de la finca.
- Proponen un cambio de ubicación del apoyo a la parcela 91 del polígono 11.
- No compartir la forma en la que se ha determinado la ubicación de la línea".

En fecha 20 de febrero de 2025, el titular manifiesta que "el apoyo 22 de la infraestructura "LAAT SET Las Caleras-SET Ancar", se sitúa próximo al camino y al linde esta la parcela 91, polígono 11, minimizando al máximo la posible afección de reducción de superficie agrícola y aprovechamiento productivo, así como el perjuicio de realización de labores agrícolas. Esto se debe a que, en beneficio de colocar el apoyo en mitad de la parcela, al situarse al linde de la misma permite mejor aprovechamiento, ya que no dificulta el paso de maquinaria agrícola.

Así mismo, el movimiento del apoyo implicaría un cambio a un vano superior a los 550 metros, que podría provocar un aumento en la altura útil del apoyo y por tanto una mayor afección ambiental. Por otro lado, supondría una afección de las parcelas adyacentes, provocando un cambio en las servidumbres de paso del trazado, incurriendo en una modificación sustancial del proyecto".

- D. Ambrosio Morte Izquierdo: con fecha 2 de enero de 2025, D. Ambrosio Morte Izquierdo, propietario de la parcela 13 del polígono 528 del término municipal de Cuevas de Almudén, Teruel presenta las siguientes alegaciones:

"Primera.- Del impacto de la infraestructura sobre el municipio de Cuevas de Almudén en el que se ubican otras líneas eléctricas, así como infraestructuras de energías renovables. De la importante afectación a la riqueza agrícola del municipio de Cuevas de Almudén al afectar el trazado propuesto a numerosas fincas de titularidad privada.

Es clara la grave afectación que tendrá la finca número 13 del polígono 528 de Cuevas de Almudén, ya que la afectación provocada por la línea, sin duda, comportará la pérdida parcial o absoluta de la riqueza agrícola y ganadera de la finca que se verá afectada por la línea subterránea de 175,20 metros, y en consecuencia perjudicará gravemente el desarrollo de actividad económica del que suscribe, lo que indirectamente también perjudica el interés general, ya que la explotación de las tierras resulta imprescindible para el futuro del municipio y sus habitantes.

Segunda.- El trazado de la línea proyectada vulnera la normativa sectorial eléctrica, concretamente el artículo 58 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que limita la afectación a terrenos particulares.



El artículo 58 indica que no puede imponerse servidumbres de paso sobre propietarios particulares si la línea eléctrica se puede instalar sobre terrenos de uso público o siguiendo los umbrales de fincas privadas. El proyecto que nos ocupa, que comportará un impacto sobre números espacios privados, vulnera el citado artículo.

Por lo tanto, la línea eléctrica debe de emplear caminos públicos y otros bienes de dominio público y evitar expropiaciones privadas, y en este caso, con el fin de paliar, en la medida de lo posible".

En este expediente, lo que en realidad nos encontramos no es propiamente una "infraestructura de distribución", sino una verdadera línea de transporte, suponiendo la afectación y el sacrificio de diversas fincas explotadas por los vecinos de Cuevas de Almudén.

Las consecuencias jurídicas de la verdadera condición de línea o instalación de transporte encubierta de esta instalación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de forma que el proyecto aprobado:

1. Elude la obligación de coordinar con los planes urbanísticos de la planificación de esta instalación de transporte, y se elude el trámite de calificación urbanística como sistema general.
2. Se burla la norma de separación de las actividades de producción y las de transporte por parte de las empresas.
3. Se evitan las reglas sobre sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico, ya que la red de transporte debe de ser objeto de planificación.
4. Se burla la potestad de designación y certificación del gestor de la red de transporte que ostenta el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la potestad de control de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Tercera.- Por parte de la promotora debe proponerse un trazado alternativo que no afecte a fincas de titularidad privada.

En fecha 21 de febrero de 2025, el titular contesta a las alegaciones y concluye "Por todo lo manifestado entendemos que el trazado seleccionado se ajusta al condicionado de carácter ambiental recibido por el promotor, da cumplimiento a las Ordenanzas municipales vigentes en los municipios de Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque que establece la obligatoriedad de soterrar la línea de



evacuación y establece las menores servidumbres posibles a parcelas privadas, sin que en ningún caso suponga para los mismos una merma del rendimiento económico de las parcelas afectadas".

- D.^a Eugenia Bello Sanguesa: con fecha 2 de enero de 2025, D.^a Eugenia Bello Sanguesa, propietaria de la parcela 40 del polígono 21 del término municipal de Galve, Teruel presenta alegaciones en el mismo sentido que la primera.

- D. Pedro Antonio Marzo Gresa y D.^a María del Carmen Gascón Gascón: con fecha 2 de enero de 2025, D. Pedro Antonio Marzo Gresa y D.^a María del Carmen Gascón Gascón, propietarios de la parcela 1 del polígono 527 del término municipal de Cuevas de Almudén, Teruel presenta alegaciones en el mismo sentido que la alegación octava.

- D.^a María Isabel Pérez Bello: con fecha 2 de enero de 2025, D.^a María Isabel Pérez Bello, presenta las siguientes alegaciones en el mismo sentido que la alegación primera.

- D.^a Ángeles García Burriel: con fecha 9 de enero de 2025, D.^a Ángeles García Burriel, presenta las siguientes alegaciones en el mismo sentido que la alegación primera.

- D.^a Jessica de Hoyos Aguilar: con fecha 9 de enero de 2025, D.^a Jessica de Hoyos Aguilar, presenta las siguientes alegaciones en el mismo sentido que la alegación primera.

- D. Juan Manuel Herrero Gascón: con fecha 9 de enero de 2025, D. Juan Manuel Herrero Gascón, presenta las siguientes alegaciones en el mismo sentido que la alegación primera.

- D. Rafael Valero Valero: con fecha 9 de enero de 2025, D. Rafael Valero Valero, presenta las siguientes alegaciones en el mismo sentido que la alegación primera.

En relación con las alegaciones recibidas, el Servicio Provincial realiza las siguientes consideraciones:

- a) La alegación primera de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, la alegación novena de D.^a Eugenia Bello Sanguesa, la undécima de D.^a María Isabel Pérez Bello, la duodécima de D.^a Ángeles García Burriel, décimo tercera de D.^a Jessica de Hoyos Aguilar, décimo cuarta de D. Juan Manuel Herrero Gascón y la alegación décimo quinta de D. Rafael Valero Valero, son de carácter medioambiental omisión de evaluación de efectos acumulativos y



sinérgicos, impactos paisajísticos, inadecuada evaluación de sus impactos a la biodiversidad, la ornitofauna y la Red Natura 2000, (...), indicar que la instalación cuenta con Resolución de 19 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto "LASAT SET Las Calera-SET Ancar y SET Las Caleras-SET Ancar" y línea aérea subterránea "SET Ancar-SET Pisón" y las subestaciones eléctricas "Las Caleras" y "Ancar", en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales de Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), ("Boletín Oficial de Aragón", número 30, de 14 de febrero de 2023) compatible y condicionada a una serie de requisitos.

Asimismo, consta informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de octubre de 2024 declarando la compatibilidad del proyecto modificado con la declaración de impacto ambiental emitida por Resolución de 19 de diciembre de 2022, declarando la compatibilidad del proyecto modificado con la DIA emitida; por lo que procede su desestimación.

- b) La alegación segunda de D.^a Marina Fuertes Sanz de Larrea, la tercera de D. Joaquín Benedicto Andrés, cuarta de D. Miguel Ángel Guillén Benedicto, quinta de D.^a Rosa Guillén Benedicto, sexta de D.^a Verónica Guillén Benedicto y la alegación séptima de D.^a Esperanza Benedicto Martín y D. Agustín Benedicto Martín, relativas al cambio de ubicación de apoyos y/o modificación de trazado, indicar que dicho trazado se ha establecido atendiendo a los diferentes condicionados de INAGA, carreteras y las diferentes confederaciones hidrográficas del Ebro y del Júcar, y en todo momento dando cumplimiento a la ITC-LAT-07.
- c) La alegación octava de D. Ambrosio Morte Izquierdo, respecto a los condicionantes ambientales, se da por reproducido lo indicado en el punto anterior.

En lo referente a la afección de terrenos particulares, el artículo 58 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, referente a limitaciones a la construcción de servidumbres de paso determina que "No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión:

- b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, si la línea puede técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada".



Por lo que no se establece la prohibición de construir servidumbres de paso en propiedades particulares.

El resto de las alegaciones presentadas son referidas a la propiedad de parcelas por lo que, la respuesta a las mismas, será tomada en cuenta en el informe sobre la declaración de utilidad pública.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia -así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación- de los siguientes derechos mineros: Concesión Directa. Galve F2, Número 5677.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto a los dos proyectos de ejecución de las infraestructuras de evacuación, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución, "Modificado 2 a línea aérea 220 kV SET Las Caleras a SET Ancar", está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 14 de mayo 2024, y número de visado VIZA243959.

El proyecto de ejecución, "Modificado 3 al proyecto línea de transmisión DC LAT 220 kV Ancar-Pisón", está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de agosto 2024, y número de visado VIZA246650.



Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Javier Sanz Osorio, como técnico competente proyectista, de fechas julio y agosto de 2024, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 17 de octubre de 2021 se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto modificado de las infraestructuras de evacuación "SET "Caleras", "LAAT 220 kV SET Caleras-SET Ancar", "SET Ancar" y "LAAT 220 kV SET Ancar-SET Pisón", situados en los términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra, Orrios, Perales de Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, SL Referencia INAGA: 500306/20f/2024/08491, que contiene como antecedentes la Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, del proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea "SET Las Caleras-SET Ancar" y línea aero-subterránea "SET Ancar-SET Pisón" y las subestaciones eléctricas "Las Caleras" y "Ancar", en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales de Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía, (Número de Expediente: INAGA 500806/01I/2021/11581) publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 30 de fecha 14 de febrero de 2023.

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre



condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar" y "LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente la fecha el informe, de fecha 17 de octubre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto modificado de las infraestructuras de evacuación "SET Caleras", "LAAT 220 kV SET Caleras-SET Ancar", "SET Ancar" y "LAAT 220 kV SET Ancar-SET Pisón", situados en los términos municipales de Argente, Camañas, Alfambra, Orrios, Perales de Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, SL, Referencia INAGA: 500306/20f/2024/08491.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 15 de mayo de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable de Canes, SL, para la modificación de la infraestructura de evacuación "LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar" y "LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón".

Esta autorización modifica la Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación "SET Las Caleras", "SET Ancar", línea aérea de alta tensión 220 KV "SET Las Caleras-SET Ancar" y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV "SET Ancar-SET Pisón" en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel).

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para los proyectos de ejecución de modificación de la instalación "LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar" y "LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón":

- El proyecto de ejecución, "Modificado 2 a línea aérea 220 kV SET Las Caleras a SET Ancar", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 14 de mayo 2024, y número de visado VIZA243959.
- El proyecto de ejecución, "Modificado 3 al proyecto línea de transmisión DC LAT 220 kV Ancar-Pisón", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de agosto 2024, y número de visado VIZA246650.

Esta autorización modifica la Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación "SET Las Caleras", "SET Ancar", línea aérea de alta tensión 220 KV "SET Las Caleras-SET Ancar" y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV "SET Ancar-SET Pisón" en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel).



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Energía Inagotable de Canes, SL.
- CIF: B88371463.
- Denominación de instalación: "LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar y LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón".
- Ubicación de la instalación: "LAAT 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar" en los términos municipales de Argente, Alfambra, Camañas y Orrios (Teruel) y "LASAT 220 KV SET Ancar-SET Pisón" en los términos municipales de Orrios, Cuevas de Almudén, Galve, Mezquita de Jarque y Perales del Alfambra.
- Tipo de instalación: infraestructura compartida de evacuación.
- Finalidad: evacuar la energía eléctrica generada en las instalaciones de generación.
- Presupuesto según proyecto: once millones novecientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete euros con sesenta céntimos de euro (11.937.647,60 euros).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Características técnicas:

- Línea aérea de alta tensión desde "SET Las Caleras a SET Ancar":

La línea es de tipo aérea, con tensión: 220 kV, longitud de 16.796 kilómetros y de dos circuitos.

El primer circuito, circuito 1 (220 kV), tiene origen en "SET Las Caleras" y final en "Pórtico SET Ancar", con una longitud de 16.796 kilómetros.

El segundo circuito, circuito 2 (220 kV), tiene origen en "SET Las Caleras" y final en "Pórtico SET Ancar", con una longitud de 16.796 kilómetros, con función de reserva.

- Conductor por fase: dos tipo: LARL-280 HAWK.



- Potencia máxima aparente de transporte limite térmico: 664 MVAs en invierno (t ambiente 8° C) // 549 MVAs en verano (t ambiente 30 ° C) por circuito.
- Potencia máxima de transporte: 437,45 MVA por circuito.
- Conductor tierra: uno tipo: 7N7 AWG.
- Apoyos: metálicos celosía número: 49.

- Línea aérea subterránea de alta tensión desde "SET Ancar a SET Pisón":

La línea es de tipo aerosubterránea con una tensión: 220 kV y una longitud total de 23,009 km, de los cuales 18,280 km son el tramo aéreo y 4,729 km el tramo subterráneo, (de apoyo 51 a "SET Pisón").

La línea se compone de 2 circuitos que se describen a continuación:

- Circuito 1: origen: apoyo 1 de la línea, final: "Pórtico SET Pisón".
- Circuito 2: origen: apoyo 1 de la línea, final: "Pórtico SET Pisón. Reserva".
 - Tramo aéreo: con origen en el apoyo 1 de la línea y final en el apoyo 51. Tiene una longitud: 18.280 m. Dispone de dos conductores por fase de tipo LA-545. La potencia máxima aparente de transporte (limite térmico) es de 1043 MVAs en invierno (temperatura ambiente 8° C) y 861 MVAs en verano (temperatura ambiente 30 ° C), por circuito. Potencia máxima de transporte: 684,36 MVA por circuito. Un conductor tierra de tipo OPGW 48 FO. El tramo dispone de apoyos metálicos en celosía número: 51.
 - Tramo subterráneo: con origen en el apoyo 51 de la línea y final en "SET Pisón". La longitud del tramo es 4729 m. Dispone de dos conductores por fase de tipo AL-2000. La potencia máxima de transporte es 552 MVA por circuito. Dispone de un conductor tierra.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.



2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 19 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, del proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea "SET Las Caleras-SET Ancar" y línea aero-subterránea "SET Ancar-SET Pisón" y las subestaciones eléctricas "Las Caleras" y "Ancar", en los términos municipales de Orrios, Argenete, Camañas, Alfambra, Perles de Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, SL, y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/11581) publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 30, de 14 de febrero de 2023, y con el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de octubre de 2024, relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto modificado de las infraestructuras de evacuación "SET Caleras", "LAAT 220 kV SET Caleras-SET Ancar", "SET Ancar" y "LAAT 220 kV SET Ancar-SET Pisón", situados en los términos municipales de Argenete, Camañas, Alfambra, Orrios, Perales de Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Canes, SL. Referencia INAGA: 500306/20f/2024/08491.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.



Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho,



no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de junio de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.